



HEROICA  
**CIUDAD**  
**JUÁREZ**

Gobierno Municipal 2021-2024

|                  |                         |
|------------------|-------------------------|
| DEPENDENCIA      | DESPACHO DEL PRESIDENTE |
| DEPARTAMENTO     | DESPACHO DEL PRESIDENTE |
| NÚMERO DE OFICIO | DP/107/2024             |

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ**  
**P R E S E N T E.-**

**CRUZ PÉREZ CUELLAR**, en mi carácter de Presidente Municipal y del H. Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con el numeral 28, fracción II, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y al artículo 65 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, me permito someter para el estudio y dictamen de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, la siguiente iniciativa con carácter de **DECRETO**, a fin de **REFORMAR** los artículos 13, fracción XVI, 14 y 15, fracción I, todos de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua. Lo anterior, con base en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los servicios públicos municipales son, sin duda alguna, dentro del régimen de facultades expresas y residuales que consagra nuestra Constitución Federal, los más cercanos y sensibles a la vida diaria de los gobernados. Así, dentro de su catálogo de atribuciones y facultades, encontramos la de hacer llegar el agua potable a sus casas; limpiar, pavimentar y alumbrar las calles; proporcionarle al ciudadano y su



|                  |                         |
|------------------|-------------------------|
| DEPENDENCIA      | DESPACHO DEL PRESIDENTE |
| DEPARTAMENTO     | DESPACHO DEL PRESIDENTE |
| NÚMERO DE OFICIO | DP/107/2024             |

familia un lugar donde reposar cuando fallece; brindarles seguridad pública, efectuar una debida protección civil y de bomberos, entre otras muchas de alta importancia.

Sin embargo, en términos de la legislación de nuestra entidad federativa –en directa contravención al texto de la Constitución General– existen diversas facultades que no se encuentran dentro de su esfera de competencias, en las que la simple inercia de la evolución urbana apunta que conviene delegar de forma exclusiva a los municipios, como lo sería el estacionamiento de vehículos, el autotransporte colectivo, urbano y taxis, entre otros. Asimismo, en concurrencia con la actividad de las otras instancias de gobierno, estaría el tema educativo, así como el de las bibliotecas y el inherente a la salud. En este orden de ideas, **dentro de todas las materias a que se ha hecho referencia destaca la de transporte público**, con motivo de la alta importancia que tiene para los habitantes de un municipio, así como en aras de lograr el máximo respeto al respeto al contenido y alcances del **derecho humano a la movilidad** del que son titulares todos los habitantes de los municipios.

**En razón de lo recién expuesto es que este H. Ayuntamiento del municipio de Juárez, Chihuahua ha aprobado ejecutar una estrategia integral e interinstitucional para colaborar en conjunto**



|                  |                         |
|------------------|-------------------------|
| DEPENDENCIA      | DESPACHO DEL PRESIDENTE |
| DEPARTAMENTO     | DESPACHO DEL PRESIDENTE |
| NÚMERO DE OFICIO | DP/107/2024             |

con diversos poderes de nuestra entidad federativa a través de la promoción de diversas figuras jurídicas, entre ellas la presente iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar diversas disposiciones de la Ley de Transporte del estado de Chihuahua.  
Todo lo anterior con la pretensión de que las autoridades competentes del Gobierno del estado de Chihuahua entreguen de manera coordinada la dirección y rectoría de la materia de transporte público a las autoridades competentes del municipio de Juárez, Chihuahua, por lo que hace a dicha materia dentro de su ámbito de competencia territorial.

En este contexto, es de señalar que el transporte público, en términos de la fracción XLIX del artículo 10 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, es entendido como aquel que se presta de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas del Estado y los municipios que lo conforman para satisfacer una necesidad social por medio de la utilización de vehículos y por el cual los usuarios pagan una tarifa o contraprestación. Asimismo, éste puede ser tanto público, como privado y, de acuerdo con el artículo 6º de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se divide, en atención a su objeto, en transporte de pasajeros, especializado y de carga, a los que se agrega el transporte mixto.



|                  |                         |
|------------------|-------------------------|
| DEPENDENCIA      | DESPACHO DEL PRESIDENTE |
| DEPARTAMENTO     | DESPACHO DEL PRESIDENTE |
| NÚMERO DE OFICIO | DP/107/2024             |

Así pues, en términos globales, se puede explicar el servicio público de transporte colectivo urbano como la actividad técnica, realizada con propósito de satisfacer la necesidad de carácter general consistente en el traslado de las personas de un lugar a otro, dentro de una ruta fija y de acuerdo a horarios pre establecidos; cuyo cumplimiento uniforme y continuo, debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un régimen jurídico exorbitante del derecho privado.

En este contexto, la tarea del municipio libre, por conducto de sus respectivos ayuntamientos, ha sido siempre fundamental y por tanto, recogida en el régimen de facultades municipales expresas previstas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así debido a que no puede desdeñarse que la ordenación y control del tránsito vehicular urbano, incluidos los vehículos del transporte colectivo urbano, debe estar encomendada al municipio.

Dicha cuestión principalmente en razón de que:

- **Tiene como infraestructura la vialidad municipal, es decir, las calles, avenidas y bulevares del municipio, cuya**



|                  |                         |
|------------------|-------------------------|
| DEPENDENCIA      | DESPACHO DEL PRESIDENTE |
| DEPARTAMENTO     | DESPACHO DEL PRESIDENTE |
| NÚMERO DE OFICIO | DP/107/2024             |

**construcción, reparación, conservación y mantenimiento corre a cargo del presupuesto municipal.**

- El universo de usuarios del servicio público de autotransporte colectivo urbano está integrado en su inmensa mayoría por vecinos del municipio, y,
- La administración municipal, al ser el organismo gubernamental con mayor cercanía a los habitantes de un determinado municipio, cuenta con todos los elementos de juicio para la determinación del derrotero que deban tener las rutas del autotransporte colectivo urbano.

En este sentido, si la infraestructura vial municipal, el universo de usuarios y los referidos elementos de juicio municipal son conjugados, **el control y ordenación del tránsito vehicular del servicio público de transporte con la participación dinámica del municipio, propicia una mejor prestación del servicio en beneficio de los usuarios.**

Bajo esa tesitura, en la **Constitución Federal se establece en el numeral 115, fracción V, inciso h),** la facultad para los municipios de intervenir en la formulación y aplicación de los programas de transporte



|                  |                         |
|------------------|-------------------------|
| DEPENDENCIA      | DESPACHO DEL PRESIDENTE |
| DEPARTAMENTO     | DESPACHO DEL PRESIDENTE |
| NÚMERO DE OFICIO | DP/107/2024             |

público en su ámbito territorial, lo que se establece en los siguientes términos

*"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

(...)

*V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

(...)

*h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.*

Al respecto, es de señalar que la referida facultad expresa conferida a los municipios se encuentra retomada en la **Constitución Local, en el artículo 138, fracción XI, inciso h)**, que a la letra sostiene:

*"ARTICULO 138. La ley en materia municipal determinará los ramos que sean de la competencia del gobierno municipal, la que será ejercida por los ayuntamientos en forma exclusiva. Los ramos*



|                  |                         |
|------------------|-------------------------|
| DEPENDENCIA      | DESPACHO DEL PRESIDENTE |
| DEPARTAMENTO     | DESPACHO DEL PRESIDENTE |
| NÚMERO DE OFICIO | DP/107/2024             |

a que se refiere el párrafo anterior, en forma enunciativa y no limitativa, serán los siguientes:

(...)

XI. En materia de desarrollo urbano

(...)

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial”

Como puede observarse, el constituyente local retomó y reiteró la facultad que la Constitución Federal otorga a los municipios, concediéndole a éstos competencia en la materia de transporte, otorgándole la facultad a través de los respectivos ayuntamientos, lo que se reitera incluso por ordenamientos de rango infraconstitucional en materia local, como se desprende del **artículo 28, fracción XXXVIII del Código Municipal del estado de Chihuahua**, donde se preceptúa:

**“ARTICULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:**

(...)

**XXXVIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;”**



|                  |                         |
|------------------|-------------------------|
| DEPENDENCIA      | DESPACHO DEL PRESIDENTE |
| DEPARTAMENTO     | DESPACHO DEL PRESIDENTE |
| NÚMERO DE OFICIO | DP/107/2024             |

Sin embargo, al momento de aprobarse la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 24 de fecha 21 de marzo de 2020, **el legislador local en contravención a lo que establecen las Constituciones señaladas y de forma antinómica a lo preceptuado por el Código Municipal**, le otorgó facultades en materia de transporte público a los presidentes municipales –de manera inconstitucional– únicamente para actuar en calidad de auxiliares, pero no le reconoce la facultad a los ayuntamientos para intervenir activamente en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial, como lo establece la Constitución Federal y Local, así como el Código Municipal de nuestra entidad federativa.

Esto es así debido a que el artículo 11 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua dispone:

*"Artículo 11.- Son autoridades en materia de transporte:*

*(...)*

***IX. Los Presidentes Municipales, con carácter de auxiliares.***

Aunado a lo recién expuesto, en forma contraria al marco constitucional y legal, dicha ley otorga en su artículo 14 exclusivamente a las



|                  |                         |
|------------------|-------------------------|
| DEPENDENCIA      | DESPACHO DEL PRESIDENTE |
| DEPARTAMENTO     | DESPACHO DEL PRESIDENTE |
| NÚMERO DE OFICIO | DP/107/2024             |

autoridades estatales la formulación y aplicación de los programas de transporte público:

*"Artículo 14.- Los Municipios, tienen el carácter de autoridad auxiliar del Gobierno del Estado, conservando este último la rectoría en la materia, incluyendo la aplicación y formulación de programas de transporte público, así como la planeación de rutas, itinerarios, áreas de cobertura y horarios. Los Municipios y en su caso, las Autoridades de Vialidad y Tránsito, deberán coadyuvar y colaborar con la Secretaría en la materia de transporte que regula esta Ley."*

Lo anterior, a pesar de que la normativa analizada –que es jerárquicamente superior a la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, generando con ello que ésta última debe de someterse a lo dispuesto en las constituciones Federal y local– establece claramente la participación e intervención activa y protagónica que deben tener los municipios en la materia de transporte público.

Por otra parte, la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en su artículo 15, fracción I), únicamente le reconoce a los municipios la posibilidad de proponer a la autoridad estatal programas de transporte, lo que desde luego no respeta lo que establece el marco regulatorio de la materia a nivel constitucional, que es el que exista una intervención no solo en la formulación de propuestas, sino en la formulación –no



|                  |                         |
|------------------|-------------------------|
| DEPENDENCIA      | DESPACHO DEL PRESIDENTE |
| DEPARTAMENTO     | DESPACHO DEL PRESIDENTE |
| NÚMERO DE OFICIO | DP/107/2024             |

propositiva— y en la aplicación activa de los programas de transporte público. Dicha cuestión es de alta relevancia debido a que las facultades recién referidas incluyen la planeación de rutas, itinerarios, áreas de cobertura y horarios. Por tanto, dicha intervención de las autoridades municipales por ningún motivo debe ser en un plano de desigualdad respecto de las autoridades estatales como se encuentra previsto en la ley de transporte local, motivo por el cual **es de concluir que, en términos de la Constitución General, la intervención de los municipios en materia de transporte debe activa y preponderante, respetando la facultad de los municipios para formular y aplicar – de manera protagónica y no con el carácter de auxiliares de las autoridades estatales– programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 68, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua,<sup>1</sup>** en relación con el numeral 29, fracciones II, XXV, inciso H), y XXXVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, este órgano colegiado municipal, por mi conducto representado, propone que **se reforme la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua,**

<sup>1</sup> ARTICULO 68. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:  
(...)

IV. A los ayuntamientos, en lo que se relacione con asuntos del gobierno municipal.



|                  |                         |
|------------------|-------------------------|
| DEPENDENCIA      | DESPACHO DEL PRESIDENTE |
| DEPARTAMENTO     | DESPACHO DEL PRESIDENTE |
| NÚMERO DE OFICIO | DP/107/2024             |

**específicamente en sus artículos 13, fracción XVI, 14 y 15, fracción I, para quedar redactados de la siguiente forma:**

*"Artículo 13. La Subsecretaría tendrá las siguientes facultades:*

*XVI. Diseñar coordinadamente con los Municipios que correspondan, la operación de rutas, incluyendo dimensionamiento y características de flota, itinerarios, horarios y frecuencias en la prestación del Servicio de Transporte Público. En dichos rubros las decisiones de los municipios serán preponderantes.*

*Artículo 14. Los Municipios, tienen la facultad de intervenir activamente y de manera preponderante respecto del Gobierno del Estado en la formulación y aplicación de programas de transporte público, cuando éstos afecten su ámbito territorial, así como en la planeación de rutas, itinerarios, áreas de cobertura y horarios. Los Municipios y la Secretaría deberán coordinarse entre sí en la materia de transporte que regula esta Ley.*

*Artículo 15.- Los Municipios y, en su caso, las autoridades de Vialidad y Tránsito, en materia de transporte y dentro de su competencia territorial, contarán con las siguientes atribuciones:*



HEROICA  
CIUDAD  
JUÁREZ

Gobierno Municipal 2021-2024

|                  |                         |
|------------------|-------------------------|
| DEPENDENCIA      | DESPACHO DEL PRESIDENTE |
| DEPARTAMENTO     | DESPACHO DEL PRESIDENTE |
| NÚMERO DE OFICIO | DP/107/2024             |

*I. Proponer a la Secretaría programas de Transporte Público, incluyendo rutas, itinerarios, áreas de cobertura y horarios, así como intervenir en su formulación y aplicación, en los términos del artículo anterior. En los casos en que dichas propuestas sean efectuadas por los Municipios, las mismas tendrán un valor preponderante.”*

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba de ser publicada.

ATENTAMENTE

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A 14 DE FEBRERO DE 2024

LIC. CRUZ PÉREZ CUELLAR

PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA